

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2023-9018** *Resolución relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica en Ajo, municipio de Bareyo. Expediente SFV-260-2021.*

Proyecto de instalación solar fotovoltaica 1 MWN "Vioña" de venta de energía al pool y centro de transformación de abonado, ubicada en el término municipal de Bareyo (Cantabria).

Titular: Pelayo e Hijos, SA (A39078696).

Finalidad: generación de energía eléctrica e inyección de la misma a la red de distribución en MT.

Situación: Barrio Vioña, localidad de Ajo, t.m. de Bareyo.

Visto el expediente incoado a instancia de PELAYO E HIJOS, SA (A39078696), sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de generación de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada "Vioña", y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, y visto el informe del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas RESUELVE otorgar la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción a la siguiente instalación:

Características de la instalación proyectada:

CAMPO FOTOVOLTAICO:

Emplazamiento: Municipio de Bareyo, localidad de Ajo, Barrio Vioña, parcelas:

- Polígono 2, Parcela 1 con RC 39011A002000010000HH.
- Polígono 2, Parcela 2 con RC 39011A002000020000HW.
- Superficie: 25.000 m2 aproximadamente.
- Número total de módulos fotovoltaicos a instalar: 2.224.
- Marca / modelo: JinkoSolar / Tiger Pro 72HC 530-550 Watt, o similar.
- Potencia pico unitaria de los módulos fotovoltaicos (Wp): 540.
- Potencia pico total de la instalación (kWp): 1.200,96.
- Potencia nominal total de la instalación (kWn): 1.000.

INVERSORES:

- Número de inversores a instalar: 4.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

- Marca / modelo: SUNGROW / SG250HX, o similar.
- Potencia unitaria (kW): 250.

#### INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTERCONEXIÓN:

- Infraestructura eléctrica de baja tensión que interconecta los módulos fotovoltaicos con los inversores y éstos con el centro de transformación de abonado denominado "C.T.A. VIOÑA".

- C.T.A. "VIOÑA": Centro de transformación en edificio prefabricado de 12.000/600 que eleva la energía producida por esta instalación de 600 Voltios a 12 kV mediante un transformador trifásico de marca COTRADIS o similar, con neutro accesible en el secundario, de potencia 1.000 kVA y refrigeración natural aceite mineral, de tensión primaria 12 kV y tensión secundaria 600 V en vacío.

- Línea de media tensión: se proyecta un circuito de 10 metros de cable tipo RHZ1 - OL 12/20 Kv 3x(1x240) mm<sup>2</sup> Al + H 16. La línea conectará una celda de línea del C.T.A. "VIOÑA" con una celda del centro de seccionamiento denominado C.S. "VIOÑA" (objeto de otro proyecto) de la Línea LA VENERA - AJO - GALIZANO, discurriendo por el foso del centro de transformación.

Proyecto de 17 de mayo de 2023 redactado por el Ingeniero Industrial Raúl Pelayo Pardo, colegiado nº 763 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción se otorgan bajo las siguientes condiciones:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión de la Autorización de Explotación.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La presente Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Novena: La instalación se ejecutará en un plazo de veinticuatro meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Décima: La autorización de suministro provisional para pruebas quedará condicionada a la expresa petición de la misma en la que deberá dejar constancia de la idoneidad de la instalación y cumplimiento reglamentario para su puesta en servicio con garantías de seguridad y carácter temporal, por un mes, a partir de la fecha de presentación de la misma.

CVE-2023-9018

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

Undécima: Para la Autorización de Explotación de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 10 de octubre de 2023.  
El director general de Industria, Energía y Minas,  
José Luís Ceballos Pereda.

2023/9018